

EL DIEZMO DE MORISCOS EN EL OBISPADO DE MALAGA

RAFAEL BENITEZ SANCHEZ-BLANCO

El diezmo, principal carga que soporta el campesino, es además la renta fundamental del estamento eclesiástico, y a través de diversos circuitos beneficia a la totalidad de las clases privilegiadas del régimen feudal. El estudio de su distribución entre los diversos partícipes es importante para conocer estos circuitos y para comprender la radical diferencia económica que separa a los distintos sectores del clero del llamado Antiguo Régimen¹.

En campo bastante alejado de estos temas se sitúa la cuestión morisca. El enlace de ambos permite dar un nuevo enfoque a la conocida tensión existente entre clero y moriscos, que se manifestará de forma brutal durante la sublevación y guerra de Granada.

1 SALOMON, Noël, *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, 1973, cap. VI. DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio, *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1973.

De las cuatro diócesis del antiguo Reino de Granada, la de Málaga comprendía —hasta hace bien pocos años— toda la actual provincia más buena parte de la de Cádiz. A la zona malagueña bajo dominio nazarita en 1481 —de la sierra de Bentomiz a la de Villaluenga— se añadirá, tras algunos pleitos, la cuenca de Antequera. La costumbre vigente en materia de diezmos en el obispado durante el siglo XVII queda recogida en las Constituciones Sinodales de 1671². En esta época, por la importancia dada a los frutos, se consideran *mayores* los diezmos de los cereales, ganados, aceite, vino y pasas, almendras, seda, zumaque y cañas dulces. Entran en las *minucias* leche, queso y manteca; volatería; miel, cera y enjambres; hortalizas, frutas de los árboles y plantas textiles entre otros³.

De la mayor parte de ellos se paga la décima parte de la cosecha total, bien en especie, que es lo más general, bien en dinero. En algunos productos de menor importancia se reduce la cuota a la veinteava parte. En los lugares donde el obispado tiene almacén para granos —cilla— se recogen directamente por la Iglesia, en régimen de *fielddad*, los diezmos del trigo, cebada y maíz, y se arriendan anualmente en dinero los restantes. En los lugares que no tienen cilla se arriendan la totalidad de los diezmos por el mismo sistema.

Lo recogido se distribuye entre los siguientes partícipes: *El obispo, a quien corresponde la cuarta parte de todos los diezmos.

*El cabildo, que lleva en principio la cuarta beneficiada de la Catedral (Parroquia de Santa María) de Málaga, a la que además se aplican los diezmos de las tierras de ausentes, menores, conventos y comunidades eclesiásticas entre otros. En los pueblos de *cristianos viejos* —re poblados con cristianos a raíz de la conquista—, pueblos que por tener hospital se llaman también de hospitalidad, le corresponde el 9'26 o/o (un tercio de dos novenos y medio). En los pueblos que fueron de moros, en que la población musulmana siguió habitando tras la conquista, lleva diferente parte según sean de señorío o de realengo. En los primeros, al ser de los señores, como veremos, la tercera parte, el cabildo se limita a la cuarta. En los de realengo, o en aquellos pocos

2 *Constituciones Sinodales del Obispado de Málaga hechas y ordenadas por el Illmo. y Rmo. Sr. D. Fr. Alonso de Sto. Thomas, Obispo de Málaga, del Consejo de su Magestad, etc... en la Synodo que celebró en su S. Iglesia Catedral el día 21 de Noviembre de 1671.*, En Sevilla, por la Viuda de Nicolás Rodríguez, año de 1674. Libro 3, título 21, págs. 514—544.

3 *Constituciones Sinodales*, pág. 519. Citado por DOMINGUEZ ORTIZ en *Las clases privilegiadas...*, pág. 350.

que los señores sólo tienen el 22'22 o/o (dos novenos), su participación asciende al 36'11 o/o (tres novenos y cuarto)⁴.

*La Corona lleva el 22'22 o/o en concepto de tercias reales.

*Los señores y personas particulares, llevan por donación real las tercias íntegras de algunas parroquias. Tercias que, como norma general, perciben de los fieles dezmeros en lo que respecta al diezmo del *pan*, mientras administran personalmente las de los diezmos que la Iglesia arrienda⁵.

*A los beneficiados corresponde en los lugares de *cristianos viejos* la cuarta parte de los diezmos del *pan*, (trigo, cebada y maíz), que se recogen en especie, parte que en los lugares de moriscos queda reducida a un noveno, o sea, el 11'11 o/o. De ella se da el diez por ciento a los sacristanes. De los diezmos arrendados en dinero llevan una cuota (25.000 maravedis los de Málaga, 15.000 los restantes) de la que se les descuenta la cantidad que han recibido en trigo y cebada a razón de dos reales (68 maravedis) y real y medio cada fanega respectivamente. Lo que sobre hasta completar la cuarta y novena parte que les correspondería según los lugares, una vez deducido el 10 o/o para los sacristanes, se aplica a la fábrica de la iglesia.

Los beneficiados de los lugares donde no hay cilla, y en que por tanto se arrienda la totalidad del producto decimal, llevan exclusivamente una cuota de 18.000 maravedis anuales⁶.

*La fábrica tiene, para la construcción y mantenimiento de la iglesia y gastos materiales del culto, además de la parte de los beneficiados que se le adjudica, el 9'26 o/o en los lugares de hospitalidad y el 5'5 o/o en los de moriscos, pagando las costas de recoger el pan de los beneficiados.

*Los hospitales perciben el 9'26 o/o del que deben dar la décima parte al Hospital de la Santa Caridad de Málaga.

En resumen:

4 En el apéndice puede verse la relación de pueblos de uno y otro tipo, así como también su representación cartográfica en el mapa de la pág. 172. Además de lo indicado el Cabildo y el Obispo se reparten mitad por mitad los diezmos de la tierra de los Alazores, del diezmo de los Prebendados, y de los del Entredicho de Tapia. Llevan cada uno de ellos tres novenos y medio (38'88 o/o) del diezmo del Estremeno de la Dehesa del Rey y de los diezmos de Turón, correspondiendo los dos novenos restantes (22'22 o/o) a la Corona y al Marqués de Ardales respectivamente. Lleva más el Cabildo el 14'5 o/o del diezmo del aceite y vino de la dezmiería de Málaga.

5 Ver los lugares y sus titulares en el apéndice.

6 Los beneficiados de Ronda llevan la cuarta parte íntegra tanto en *pan* como en dinero, los de Antequera la tercia parte, y los de Vélez cuatro cahices de trigo y dos de cebada, más 15.000 maravedis.

Pueblos de cristianos viejos o de hospitalidad.

Obispo	2'25/9	0'25 0/0
Beneficiados (incluido el 10 0/0 de los sacristanes)	2'25/9	25'0/0
Tercias reales	2/9	22'22 0/0
Fabrica	1/3 de 2'5/9	9'26 0/0
Hospital (incluido el 10 0/0 del Hptal. de Málaga)	1/3 de 2'5/9	9'26 0/0
Cabildo	1/3 de 2'5/9	9'26 0/0
Total	9/9	100 0/0

Pueblos de moriscos:

	<i>realengo</i>		<i>señorío</i>	
Tercias	2/9	22'22 0/0	3/9	33'33 0/0
Obispo	2'25/9	25 0/0	2'25/9	25 0/0
Cabildo	3'25/9	36'11 0/0	2'25/9	25 0/0
Beneficiados (incluido el 10 0/0 de los sacristanes)	1/9	11'11 0/0	1/9	11'11 0/0
Fabrica	0'5/9	5'55 0/0	0'5/9	5'55 0/0
Total	9/9	99'99 0/0	9/9	99'99 0/0

LA LUCHA POR LOS DIEZMOS:

A esta situación se llega a través de una larga pugna entre los partícipes, en la que los más poderosos, la Corona, el Obispo y el Cabildo, se van a llevar la parte principal. La Corona gracias a la intervención de Roma; el Obispo y el Cabildo suplicando a la Corona y usurpando la parte de los Beneficiados.

El origen del reparto está en la erección del Obispado llevada a cabo por D. Pedro Mendoza, Cardenal Arzobispo de Toledo, el 12 de febrero de 1488, en virtud de una bula de Inocencio VIII de 4 de agosto de 1486⁷. En ella aparece la distinción entre pueblos de cristianos viejos y pueblos de moros o de agarenos. En los primeros el reparto es el recogido por las Constituciones Sinodales, a excepción de la cuota de maravedis, que no aparece. En los pueblos de moros, los diezmos, pagados con anterioridad al rey de Granada,

⁷ *Memorial ajustado... del pleito que... siguen los beneficiados de las parroquias de Alcalá del Valle, Arriate... todas en el obispado de Málaga con el Dean y Cabildo de la... Catedral de... Málaga sobre... percibir la cuarta parte íntegra beneficiada de Diezmos.* S.L., s. a. (fines del s. XVIII). Archivo de la Catedral de Málaga, leg. 130. Epígrafes 33-36.

corresponden a la Corona por concesión de Inocencio VIII⁸. De ellos los Reyes Católicos conceden sendas cuartas partes al Obispo y al Cabildo, reservándose la otra mitad⁹.

Este reparto se va a ver radicalmente alterado por la sublevación mudejar de 1500 y la posterior conversión forzosa de la población musulmana granadina. Transformando el estatus de los pueblos de moros por la conversión y por la repoblación de algunos con cristianos viejos, introducido el culto cristiano, se hacía necesaria una reestructuración en el reparto. Esta viene dada por una serie de bulas de Alejandro VI por las que en 1501 concede a la Corona y a los señores laicos las dos terceras partes de los diezmos de cristianos nuevos reservando el tercio restante para las Iglesias¹⁰.

En 1505, para refrendar el derecho real del Patronato de las Iglesias de Granada concedido por Eugenio VI en 1436 y confirmado por Inocencio VIII en 1486¹¹ se lleva a cabo una nueva erección del Obispado. Fray Diego de Deza, arzobispo de Toledo, su realizador, mantendrá la distribución de los diezmos de los pueblos de cristianos viejos hecha por D. Pedro Mendoza en la primera erección. En los de moriscos se recoge la nueva situación creada por el bautismo de la población musulmana y bulas de Alejandro VI. Aparece además ahora por primera vez la asignación de cuotas a los beneficiados: cada uno tendrá 12.000 maravedis anuales y lo que exceda de esta dotación se sumará a la parte de la fábrica¹².

El segundo obispo de Málaga, Diego Ramirez de Villaescusa, el 18 de enero de 1510, en virtud de un breve de Julio II dado en Roma el 4 de mayo de 1509, reforma esta distribución. En efecto, Julio II le da facultad para reformar la erección por que en ella se habían omitido algunas cosas de utilidad para la Iglesia, y otras exigían cambios. En lo relativo al reparto de los diezmos, se mantiene el que se realizaba en los pueblos de cristianos viejos, pero en los de moriscos —“aquellos lugares en que el real fisco o algún señor temporal percibe más de dos novenas partes” —atribuye a la mesa episcopal la cuarta parte de todos los diezmos, a la Corona y señores su parte, y el resto a repartir entre beneficiados y fábrica, a razón de dos partes a una respectiva-

⁸ *Memorial ajustado...*, epígrafes 37-54. Archivo General de Simancas (A.G.S.) Patronato Real (P.R.) 68-9, 11, 16, 17 y 18. (Roma, 16 y 20 de Mayo de 1488). La concesión de las tercias en A.G.S., P.R. 68- 5, 8, 13 y 15 (Roma, 16 y 20 de Mayo de 1488).

⁹ A.G.S., P.R. 68-19 (Murcia, 31 de Mayo de 1488).

¹⁰ *Exposición legal de la justicia que asiste al Dean y Cabildo de ... Málaga en el pleyto que sigue con los beneficiados de las parroquias de Alcalá del Valle, Arriate... sobre la cuarta parte íntegra de los diezmos*, Madrid 1799, en la imprenta de la viuda de Ibarra. Epígrafes 28-30, 56 y 57. Puede verse en el Archivo de la Catedral de Málaga leg. 315. A.G.S., P.R. 38-15, 68-10, 43, 44, 49 y 50 (Roma, 5 de junio y 22 de noviembre de 1501).

¹¹ A.G.S., P.R. 38-4.

¹² *Memorial ajustado...*, epígrafes 47-54.

mente. Con la salvedad de que en las parroquias en las que las rentas no llegen a los 10.000 maravedís, los beneficiados se contentarán con su *cuarta* y donde excedan de 12.000 el exceso pase a engrosar las rentas de la fábrica hasta llegar a la misma cantidad de 12.000 maravedís. Entonces se creará un nuevo beneficio¹³.

Una de las cosas que necesitaban cambios era justamente recuperar la parte de diezmos que el Obispo llevaba en los pueblos de moros. Obispo y Cabildo habían protestado de las bulas alejandrinas que daban los dos tercios de los diezmos de moriscos a la Corona y señores temporales, por considerar que iban en contra de su derecho a percibir la mitad de tales diezmos. Vista la demanda en el Consejo se acordó que en efecto, la mitad de los diezmos de moriscos les pertenecían. Doña Juana da una provisión "por que vos mando a vos los dichos mis contadores mayores, que del arrendamiento que hezistes de los diezmos de los dichos christianos nuevamente convertidos del dicho obispado de Malaga a mi pertenescientes del año que pasó de quinientos e nueve, que se pagan en este de quinientos e diez, mandeys a los arrendadores e recabdadores dellos que den y paguen realmente e con efecto a los dichos obispo don Diego Ramirez la quarta parte de lo que valieren los dichos diezmos de los dichos christianos nuevos de los seys novenos que por mi mandato teneis arrendados, y al dicho Cabildo otra quarta parte". Se concede por tanto al Cabildo y Obispo, el 23 de marzo de 1510, la mitad de los diezmos de moriscos que en ese momento poseía la Corona, no quedando para esta más que "la mitad de los dichos diezmos de los dichos christianos nuevamente convertidos"¹⁴. La parte así concedida, y de ahí la reiteración de este parrafo, no era el antiguo 25 o/o que cada uno tenía, sino un más modesto 16 y pico por ciento. No obstante, el obispo Villaescusa en su reforma del reparto, coetánea de estas disposiciones, había dejado bien sentada su participación adjudicándose la cuarta parte de todos los diezmos, pero sin aclarar suficientemente la distribución del resto, donde no aparece en absoluto el Cabildo.

Este por su parte, va a obtener de la Corona, además de lo anterior, un noveno de los tres que le quedaban a ésta, junto con 219.000 maravedís situados en diversas tercias del Obispado, quedando así completada la dotación de 1,192.000 maravedís que tenía asignada. Lleva pues en este momento (1513) la parte de sus diezmos y posesiones que le corresponde por la erección, la cuarta parte de los seis novenos de cristianos nuevos que les había sido cedida, y el otro noveno que doña Juana les daba, y los escusados¹⁵. En resumen deberían llevar:

13 *Memorial ajustado...*, epígrafes 55-64.

14 A.G.S., P.R. 68-55 (Madrid, 23 de marzo de 1510).

15 "Concordia entre Doña Juana y el Cabildo de Málaga" (3 de noviembre de 1511), en el *Memorial ajustado...*, epígs. 65-82.

<i>Pueblos de moriscos:</i>	<i>realengo</i>		<i>señorio</i>	
Tercias	2/9	22'22 o/o	3/9	33'33 o/o
Obispo	1'5/9	16'66 o/o	1'5/9	16'66 o/o
Cabildo	2'5/9	27'78 o/o	1'5/9	16'66 o/o
Beneficiados	2/9	22'22 o/o	2/9	22'22 o/o
Fabrica	1/9	11'11 o/o	1/9	11'11 o/o
Total	9/9	99'99 o/o	9/9	99'99 o/o

Pero gracias a la "mala lectura" realizada por el Obispo la distribución era:

<i>Pueblos de moriscos:</i>	<i>realengo</i>		<i>señorio</i>	
Tercias	2/9	22'22 o/o	3/9	33'33 o/o
Obispo	2'25/9	25 o/o	2'25/9	25 o/o
Cabildo	2'5/9	27'78 o/o	1'5/9	16'66 o/o
Beneficiados	1'5/9	16'66 o/o	1'5/9	16'66 o/o
Fabrica	0'75/9	8'33 o/o	0'75/9	8'33 o/o
Total	9/9	99'99 o/o	9/9	99'99 o/o

Ha tenido lugar por tanto una usurpación por el Obispo de la parte correspondiente a las parroquias.

Con algunas modificaciones en las parroquias de Ronda y Vélez, el reparto permanece inalterado unos cuarenta años. Pero "a mediados de aquel mismo siglo (el cabildo) observó que en los repartimientos que anualmente" se hacían, no llevaba lo que esperaba, que eran tres novenos y cuarto (36'11 o/o) y dos novenos y cuarto (25 o/o) según los lugares, sino un 8'33 o/o menos. El 24 de enero de 1554 entabla pleito en la Chancillería de Granada, continuado más tarde ante el Consejo, contra los beneficiados y fábricas de los lugares de moriscos. Pleito que de rechazo va a enfrenar al Obispo con el Cabildo. El Obispo no deseaba que se siguiera, y numerosos canonigos lo abandonan. Sin embargo otros más reacios lo continúan, manifestando que el obispo Villaescusa había tomado la parte que le correspondía, pero la que tocaba al cabildo, "no solamente no había querido que se entregase a la mesa capitular, mas antes él y los demás obispos sus sucesores habían siempre favorecido a las dichas iglesias y beneficiados, y quitádolo a la dicha mesa capitular, no lo pudiendo hacer"¹⁶.

El pleito, tras una desgraciada defensa de los beneficiados, fue fallado a favor del Cabildo el 5 de abril de 1631 (sentencia de vista) y el 18 de agosto de 1632 (revista). El reparto adopta entonces la forma recogida por las Sinodales, y expuesta anteriormente. Mientras el pleito se resolvía tuvo lugar el levantamiento, guerra y expulsión de los moriscos granadinos. La repoblación con cristianos viejos volvió a plantear el problema del *diezmo de*

16 *Exposición legal...*, epígrafes 82 y sigs.

moriscos. Felipe II obtiene un breve de Pio V por el que se reconoce el "statu quo" en la materia, de forma que aunque habitados los lugares por cristianos viejos, el reparto se mantiene como en tiempo de moriscos¹⁷. El mantenimiento de esta situación no impide que se introduzca un nuevo diezmo, además del eclesiástico, que los repobladores debían pagar a la Corona de los frutos de las tierras que habían recibido¹⁸.

LA SITUACION DE LOS BENEFICIADOS

De la especial diferenciación entre pueblos de cristianos viejos y pueblos de moros, y posteriormente de moriscos, se van a seguir graves consecuencias para la vida religiosa de la zona. Hemos visto como partiendo de ella el Obispo y el Cabildo se han apropiado de una buena parte de lo correspondiente a las iglesias. Apropiación que a través del mecanismo de las cuotas hacen repercutir casi por entero sobre los beneficiados. Así se llega a que la participación de los beneficiados de los pueblos de moriscos sea bastante inferior a la que tienen los que sirven pueblos de cristianos viejos. Participación que en lo que respecta a los diezmos arrendados en dinero, nada despreciables dado el tipo de economía agraria de la zona, en que la ganadería, olivo, vid y huertas tienen gran importancia, es todavía menor por efecto del mecanismo de la cuota de maravedís.

Esta cuota no queda fijada, por otra parte, hasta 1671, ya que antes varía según los lugares y las épocas, no alcanzando generalmente la cuantía de 15.000 maravedís. En sus orígenes la cuota "fue lo mismo que darles la cuarta íntegra", pero "como desde aquel tiempo hubiese comenzado a envilecerse la moneda y por consecuencia a encarecerse todo"¹⁹, había perdido su *congruencia*. Evidentemente la interpretación que se da al proceso en el siglo XVIII es bastante justa en cuanto a los resultados. Una cuota en dinero con un tope máximo fijado, por efecto de la inflación del quinientos —y también del setecientos, y de ahí los pleitos que se entablan y hemos citado en las

17 A.G.S., P.R. 68-92 y 93 (Roma, 19 de Junio 1571).

18 ORIOL CATENA, F., *La repoblación del reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*, Boletín de la Universidad de Granada, VIII (1935), págs. 310-331, 499-527, IX (1936) págs. 139-157, 417-444. Veanse especialmente los apéndices IV, V, VI y VII.

19 *Memorial ajustado...* epígrafes 335 y 336. La cuota no se aplicaba si a la parte de los beneficiados no sobrepasaba su cuantía.

notas— queda completamente depreciada. Este proceso se manifiesta más rotundamente en aquellos lugares en que por no tener cilla se arriendan todos los diezmos, y los beneficiados solo llevan cuota en dinero. El cierto efecto compensador que podía tener el alza de precio de los granos desaparece. Las rentas se erosionan de forma más clara. Pues bien, estos lugares son justamente los de las zonas de población morisca más compacta: sierra de Bentomiz, Ajarquía de Málaga, zona realenga de la Serranía de Ronda y Marbella²⁰.

Las consecuencias no se hacen esperar. Los beneficios del obispado de Málaga eran servideros, y los beneficiados tenían obligación de residir en ellos ocho meses al año, y cumplir con las tareas de su ministerio. Buena parte de las funciones religiosas recaían pues sobre ellos²¹. Pero como su participación en los diezmos era tan exigua en los pueblos de moriscos, no les bastaba por sí sola para sustentarse. Así lo reconocen las Sinodales al indicar que hubo necesidad de unir en algunos lugares los beneficios al curato, para tratar de aumentar las rentas²².

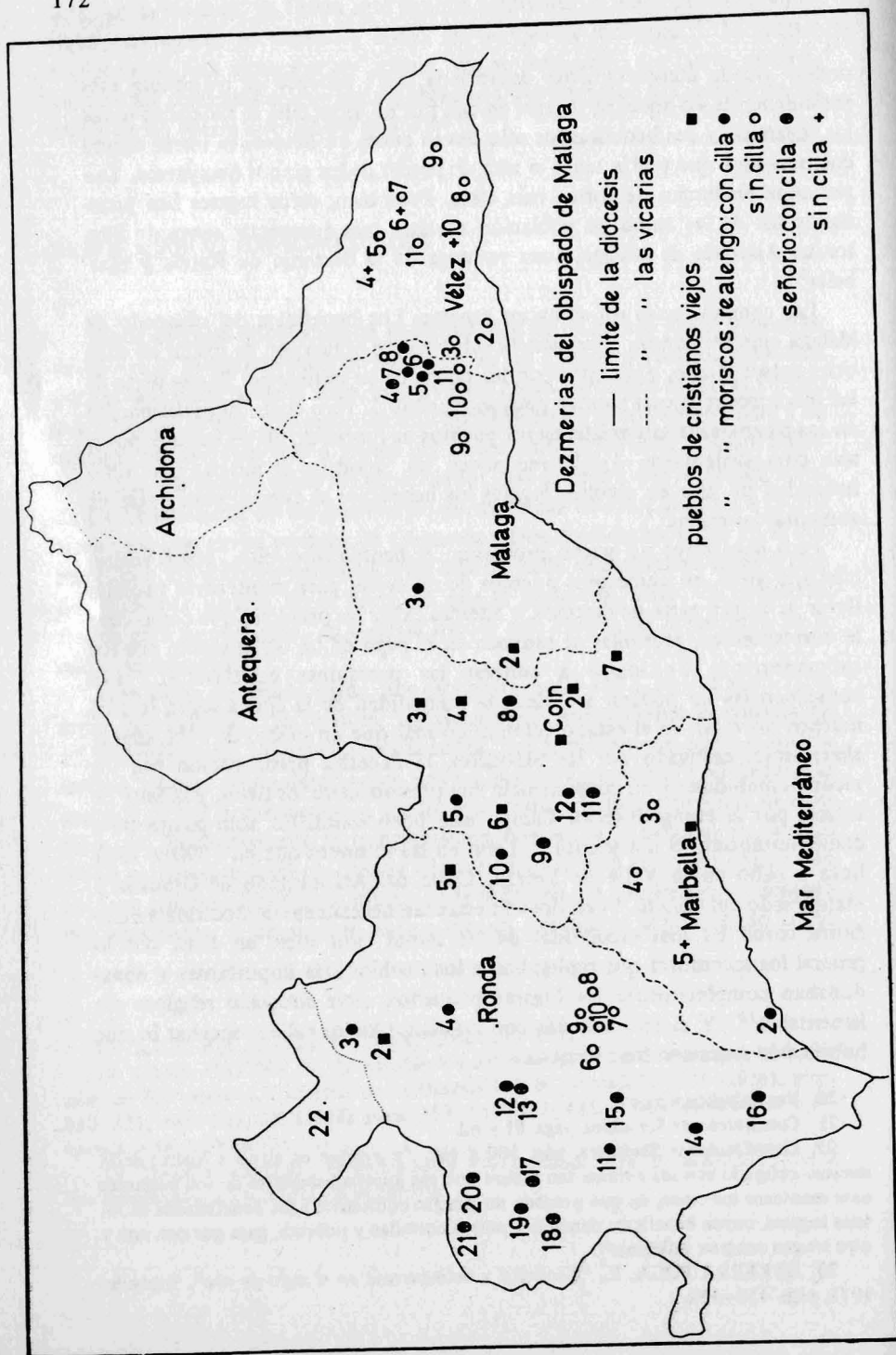
Pero aquí surge un nuevo problema: el beneficiado—cura, único vecino cristiano viejo, en numerosos pueblos de moriscos, para mantenerse necesita llevar su exigua parte de diezmos, y además exigir las primicias que como cura le corresponden, atornillar al morisco en el pago de las obviaciones por los sacramentos, dedicarse a cultivar las posesiones eclesíasticas... Las consecuencias no pueden ser, dada la mentalidad de la época según la cual muchos no veían en el estado eclesiástico más que un medio de vida, sino el absentismo, castigado por las Sinodales, la excesiva preocupación por los recursos materiales y en consecuencia una presión sobre los fieles, y la falta de interés por la evangelización. Campo este poco estudiado, sólo puedo traer como testimonio el del jesuita P. Leon en las misiones que en 1590 y 1591 lleva a cabo en el Valle de Lecrín, Costa del Arzobispado de Granada y Marquesado del Cenete. "Veredas son estas tan necesitadas de doctrina y enseñanza como las más escondidas de las Indias" nos dice; en ellas, por lo general los sacerdotes que replegaban a los pueblos más importantes y abandonaban completamente los lugares pequeños, cuya situación religiosa era lamentable²³. Y si esto sucedía con cristianos viejos cabe sospechar lo que habría sido antes con los moriscos.

20 Ver apéndice y mapa.

21 *Constituciones Sinodales*, págs. 81 y 82.

22 *Constituciones Sinodales*, pág. 100 y sigs. "y porque en algunos lugares deste nuestro obispado son los curatos tan ténues que sus aprovechamientos no son bastantes para mantener los curas, de que procede ser preciso conferirlos a los Beneficiados de los tales lugares, cuyos beneficios tienen una misma cortedad y pobreza, para que con uno y otro tengan congrua suficiente".

23 HERRERA PUGA, P., *"Sociedad y delincuencia en el siglo de oro"*. Granada, 1971, págs. 450-452.



CONCLUSIONES

El íntimo enlace entre el trono y el altar, remachado en el Reino de Granada gracias al derecho de patronazgo, se manifiesta en el reparto de los diezmos. La Corona, beneficiaria de una buena parte, de la que va a hacer participe a la nobleza para complementar sus rentas. La jerarquía eclesiástica, obispo y canónigos, por mediación del patrono llevarán otra considerable parte de la que en ocasiones tendrán que dar un tanto a la Corona²⁴. Mientras tanto la situación del beneficiado es contradictoria, sobre todo en los pueblos moriscos: perteneciente al grupo de los privilegiados, defensor a ultranza de los planteamientos "duros", pero a su vez despojado de buena parte de las rentas que le correspondían. Para el morisco el representante del mundo oficial, obligado a vivir a sus expensas y a vigilarle y exigirle, al cual no veía con muy buenos ojos²⁵. La explosión de 1568 va a incidir directamente sobre él cuando el morisco alzado dedique sus energías iniciales a la persecución del beneficiado, dando idea del fracaso evangelizador²⁶.

No obstante, el complejo problema morisco se resiste a las explicaciones unilineales: en el Obispado de Málaga no se produce esta sangrienta persecución de eclesiásticos.

24 DOMINGUEZ ORTIZ, A., *Las clases privilegiadas...*, pág. 371 y sigs; especialmente pág. 374.

25 CARO BAROJA, Julio, *Los moriscos del Reino de Granada*, Madrid, 1957, págs. 167-168.

26 CARO BAROJA, J., *Los moriscos...*, págs. 174 y sigs.

APENDICE

RELACION DE DEZMERIAS DEL OBISPADO DE MALAGA*

<i>Vicaria de Málaga.</i>			
<i>nº</i>	<i>Dezmerias</i>	<i>Anejos</i>	<i>Caracteristicas</i>
1	Málaga		Régimen especial
2	Cartama	Marcharagaspar	H.C.
3	Almogía	Alhaurinejo	M.R.C.
4	Comares		M.S.C. Duque de Segorbe.
		Riogordo	
5	Borge		M.R.C.
6	Almachar		M.R.C. Se recoge en Borge
7	Cutar		M.R.C. Se recoge en Borge
8	Benamargosa		M.R.C. Se recoge en Borge
9	Olias		M.R.
		Totaln Bezmiliana	
10	Modinejo		M.R.
		Cela Benagalbon Chilches Simientes	M.S. Don. Francisco de Cordoba.
11	Benaque		M.R.
		Macharavialla	
<i>Vicaria de Coin</i>			
1	Colín		H.C.
		Pereila	M.R.
2	Alhaurin		H.C.
3	Alora		H.C.

*Se han empleado como fuentes las Constituciones Sinodales (1671) y los libros de Subsidio y Excusado del Archivo de la Catedral de Málaga.

H: lugar de hospitalidad o de cristianos viejos

M: lugar de moriscos

R: Lugar de realengo

S: lugar de señorío.

C: lugar con cilla (diezmos recogidos en fieldad).

Los números de orden dentro de cada vicaria remiten al mapa.

<i>nº.</i>	<i>Dezmerias</i>	<i>Anejos</i>	<i>Caracteristicas</i>
4	Pizarra		H.C.
5	Casarabonela		M.R.C.
6	Alozaina		H.C.
7	Mijas		H.C.
		Benalmadena	
8	Casapalma		M.S.C. Se recoge en Cártama
9	Tolox		M.S.C. Duque de Escalona
10	Yunquera		M.R.C.
11	Monda		M.S.C. Duque de Escalona
12	Guaro		M.R.C.
<i>Vicaria de Antequera</i>			
1	Antequera		Régimen especial. Duque de Osuna
		Valle de Abdalagis Mollina Fuente de Piedra Las Cuevas	
<i>Vicaria de Archidona</i>			
1	Archidona		Régimen especial. Duque de Osuna
<i>Vicaria de Ronda</i>			
1	Ronda		Régimen especial
2	Setenil		H.C.
3	Alcala		M.R.C.
4	Arriate		M.R.C. Se recoge en Ronda
5	El Burgo		H.C.
6	Alpandeire		M.R.C.
		Atajate Pospitar Audacar	
7	Chucar		M.R.
		Moclon Pugerra Bentoni	
8	Igualaja		M.R.
		Parauta Benahacin	
9	Cartajima		M.R.
		Benaheris Benabayon	
10	Juzcar		M.R.
		Farajan Balastar	

<i>nº.</i>	<i>Dezmerias</i>	<i>Anejos</i>	<i>Características</i>
11	Cortes		M.R.C.
12	Montexaque	Ximera	M.S.C.
13	Benaojan		M.S.C. Se recoje en Montejaque
14	Gaucin		M.S.C. Duque de Medina Sidonia
		Algatocin Benamaya Benarraba	
15	Benadalid		M.S.C. Duque de Alcala
16	Casares	Benalauria	M.S.C. Duque de Arcos
		Jubrique Benestepar Genaguacil Monarda	
17	Villaluenga		M.S.C. Duque de Arcos
18	Ubrique		M.S.C. Duque de Arcos
19	Benaocaz		M.S.C. Duque de Arcos
20	Grazalema		M.S.C. Duque de Arcos
21	Marchenilla		M.S.C. Duque de Arcos
22	Otvera		Regimen especial. Duque de Osuna

Vicaria de Marbella

1	Marbella		H.C.
2	Estepona		M.R.C.
3	Ojen		M.R.
4	Istán		M.R.
5	Benahabís		M.S. Don Carlos de Villegas lleva 6/9

Daidin
Tramores*Vicaria de Vélez*

1	Vélez		Régimen especial
		Alfarnate	
2	Almayate		M.R.
3	Iznate		M.R.
		Benamocarra	
4	Canillas de Aceituno		M.S. Duque de Segorbe
5	Sedella		M.R. Tercias reales 3/9
		Salares	M.S. Don Antonio de Cordoba

<i>nº.</i>	<i>Dezmerias</i>	<i>Anejos</i>	<i>Características</i>
6	Archez		M.S. Duque de Segorbe
		Corumbela Rubite	
7	Competa		M.R.
		Canillas de Albaida	
8	Torrox		M.R.
9	Frigiliana		M.R.
		Nerja Maro	
10	Algarrobo		M.S. Don Antonio de Cordoba
		Sayalonga Betahiz	
		Daimalos Zuheila	
11	Arenas		M.R. M.R. M.R.